



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-47-2023-00257-00.

Se decide lo que en derecho corresponda frente al recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto signado el pasado 26 de julio de 2023.

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte actora toda vez que el auto atacado no es susceptible de recurso, conforme a lo establecido en el artículo 139 del C.G del P., que dispone:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”*

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 019 del 26-09-2023